

Ceja de Selva", por encontrarse totalmente ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 29 de enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN MIGUEL" de 10 hás. 3,000 m2. (DIEZ HECTAREAS TRES MIL METROS CUADRADOS), "JUANA ANGELICA" de 12 hás. (DOCE HECTAREAS), "AYAHUASIEN" de 30 hás. 1,200 m2. (TREINTA HECTAREAS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y "SAN MIGUEL" de 10 hás. 0800 m2. (DIEZ HECTAREAS OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN MIGUEL", "JUANA ANGELICA", "AYAHUASIEN" y "SAN MIGUEL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00170-85-AG/DGRAAR**

Lima, 01 de Abril de 1985.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "VICTORIA" de 29 hás. 7,000 m2., de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1012 de fecha 3 de mayo de 1958, se otorgó a favor del se-

ñor PEDRO FABIANI VALLE, el Título de Propiedad Nº 12654, sobre el predio rústico "VICTORIA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, según aparece de autos, al fallecimiento de don PEDRO FABIANI VALLE, fueron declarados como sus únicos y universales herederos su cónyuge superviviente doña Victoria Gonzales Vda. de Fabiani, y sus hijos legítimos don Félix Pedro, Adelina Ylida, Italo Emilio, Oscar Ruperto, y Rodolfo Fernando Fabiani Gonzales, conforme al Auto de Declaratoria de Herederos de fecha 26 de noviembre de 1960, en mérito al cual, se expidió la Resolución Ministerial Nº 4785 de fecha 16 de diciembre de 1961, que dispuso anotar dicha declaración de dominio, en el ex- Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resolución Directoral Nº 472-84-DR-XVI-J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad Nº 12654 del predio rústico mencionado en el considerando precedente, otorgado a favor de don PEDRO FABIANI VALLE y transferido a doña VICTORIA GONZALES VDA. DE FABIANI E HIJOS, en aplicación de los incisos c) y d- del art. 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por sus propietarios y ocupado por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 29 de enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, es pertinente aclarar que el procedimiento seguido por la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, es el de Caducidad respecto del Título de Propiedad otorgado por el Estado mencionado en el primer considerando de la presente Resolución, y el de Extinción de Dominio respecto al derecho de propiedad, que asiste a los adquirientes posteriores, de conformidad con el art. 38º del citado Decreto Ley 22175, concordante con el art. 50 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA, por no ejercer estos últimos la posesión inmediata del predio;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "VICTORIA" de 29 hás. 7,000 m2. (VEINTINUEVE HECTAREAS SIETE MIL METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Artículo 2º— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado, el predio rústico "VICTORIA", con la extensión y ubicado señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN A LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS, SUELOS E IRRIGACIONES A EFECTUAR COBROS POR DIVERSOS SERVICIOS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00179—85—AG/DGASI

Lima, 01 de Abril de 1985.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones proporciona en forma gratuita entre otros, servicios de revisión de estudios, inspección ocular, registro de empresas consultoras así como la entrega de información técnica planos y otros documentos y copia autenticada de documentos de archivos y expedientes y publicaciones;

Que las medidas de severa austeridad impuestas para el Sector Público afectan significativamente el normal desarrollo de las actividades que realiza el Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia, es necesario que los órganos del Ministerio generen Ingresos Propios con la finalidad de solventar en parte los gastos de funcionamiento que posibiliten el cumplimiento de las metas asignadas;

Que en concordancia con los artículos 6º y 35º de los Decretos Legislativos N° 21, Ley Orgánica del Sector Agrario y 217º, Ley del Poder Ejecutivo;

Con las visaciones de los Directores Generales de Aguas, Suelos e Irrigaciones y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero— Autorizar a la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones a efectuar cobros por los siguientes servicios y/o venta de información técnica y otros:

- a) Por venta de información técnica:
 - Registros hidrológicos e hidrogeológicos

30% Unidad de Referencia (S.M.V. + bonificaciones)

- Copia de planos 15% U.R.
- Plan de cultivo y riego 15% U.R.

b) Por la búsqueda y expedición de documentos certificados tales como resoluciones, informes, etc. en expedientes y documentos de archivos.

Por hoja 2 a 5 % U.R.

c) Por la revisión de estudios ejecutados por cuenta y a solicitud de los usuarios o consultoras para su opinión y/o aprobación, según magnitud.

50 a 300 U.R.

d) Por inspección ocular a solicitud de los interesados

—Derecho de inspección 25% U.R.

—Pasajes y viáticos Según Tarifa Oficial

—Movilidad local Según Tarifa y/o distancia

—Combustibles, lubricantes, mantenimiento Según distancia

e) Por entrega de formatos y/o separatas para trámites de licencia por uso de aguas u otros servicios. 2% U.R.

f) Por registro y renovación de Registros de Empresas Consultoras y/o perforadoras de pozos.

50% U.R.

g) Por registro de personas naturales para ejecución de Estudios u Obras. 15% U.R.

h) Por derecho de carátulas en el inicio de expedientes sobre procedimientos en materia de aguas y suelos. 3% U.R.

i) Por publicaciones:

Copia xerox Por hoja 0.28% U.R.

multilith Por hoja 0.56% U.R.

stencil Por hoja 0.35% U.R.

Artículo Segundo— Los ingresos económicos que se obtengan por el cobro de los servicios y/o venta de documentos señalados en el artículo precedente, constituyen ingresos propios de la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.